

Normas para celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas virtuales

Lima, jueves 4 de junio de 2020

Alerta Legal Financiero

APRUEBAN LAS NORMAS PARA LAS CONVOCATORIAS Y CELEBRACIONES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA No. 056-2020

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante Resolución de Superintendente No. 050-2020-SMV/02, publicado el 4 de junio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) ha aprobado las Normas para las Convocatorias y Celebraciones de Juntas Generales de Accionistas y Asambleas de Obligacionistas No Presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia No. 056-2020 (las “Normas”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Viabilizar la convocatoria a juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales dada la situación de aislamiento, y así puedan adoptar las decisiones que permitan la continuidad del negocio.

¿A quiénes afecta?

A las personas jurídicas a las que la SMV les otorga autorización de organización y funcionamiento (las “Entidades”), y a las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (las “Sociedades Emisoras”) (las “Personas Jurídicas”).

¿De qué manera los afecta?

Las Normas establecen lo siguiente:

a. Del Régimen Excepcional

- Las Personas Jurídicas pueden convocar o celebrar juntas generales de accionistas (“Juntas”) y asambleas de obligacionistas de manera no presencial (“Asambleas”), las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a sus accionistas, obligacionistas o a sus representantes la posibilidad de participar y ejercer su voto, con prescindencia de si su estatuto o los contratos o actos de emisión de obligaciones contemplan dicha posibilidad.
- Los acuerdos tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas de carácter presencial.
- Las Normas establecen el contenido mínimo del aviso de convocatoria (“Aviso”) y documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de las Junta y Asambleas no presenciales (el “Documento Informativo”).

b. Junta General de Accionistas No Presenciales

- El presidente del directorio de las Personas Jurídicas (o el órgano que tenga dicha facultad conforme a su estatuto) podrá convocar a una sesión no presencial para que este órgano acuerde convocar a Junta no presencial, aun cuando el estatuto de la sociedad no contemple esta modalidad. Si no se

cuenta con directorio, la convocatoria a Junta podrá ser realizada por el gerente general aun cuando no tenga dicha facultad en el estatuto.

En ese sentido, les corresponderá al directorio o al gerente general, según corresponda, determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de la Junta no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los accionistas o sus representantes, que les permitan identificar a sus accionistas o sus representantes y obtener constancia de su asistencia, participación y votación y cumpliendo las demás exigencias previstas en las Normas.

- **Respecto al Aviso:**

- El directorio o el gerente general, según sea el caso, no se encuentra obligado a efectuar la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Sociedades, siempre que la difusión del Aviso se realice en el Portal del Mercado de Valores.
- En el caso de Sociedades Emisoras, debe remitirse como hecho de importancia a través del sistema MVNet, adjuntando el Aviso, el Documento Informativo, así como la información relacionadas con los asuntos a tratar que exige el Reglamento de Hechos de Importancia. No es obligatorio el envío de la información relacionada a los demás asuntos de la agenda; no obstante, en este caso deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada, y revelarlo en el Documento Informativo. Adicionalmente, deberá difundirse el Aviso, el Documento Informativo y la información en la página web de la Sociedad Emisora o incluyendo en su página web el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores. No es aplicable para las Sociedades emisoras bajo el Régimen del MAV que no cuente con página web.
- En el caso de Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales (que no tengan valores en el régimen general o MAV), deberá presentarse como información eventual a través del sistema MVNet, adjuntando el Aviso y el Documento Informativo. Es facultativo remitir la información relacionada con los asuntos a tratar; no obstante, en este caso deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada, y revelarlo en el Documento Informativo. Adicionalmente, deberá difundirse el en la página web de la Sociedad Emisora.
- En el caso de las Entidades, deberá remitirse a través del sistema MVNet en la misma fecha de adoptado el acuerdo de convocatoria, el Aviso y el Documento Informativo. También es facultativo adjuntar la información relacionada con los asuntos a tratar. Al igual que en el supuesto anterior, en este caso, deberá implementarse los mecanismos necesarios que permitan a sus accionistas acceder a toda la información de manera oportuna y adecuada; dichos mecanismos deberán ser revelados en el Documento Informativo.
- El Aviso deberá publicarse con una antelación no menor a 5 días calendario de la fecha de celebración de la Junta. En el caso de sociedades anónimas abiertas, no puede ser menor a 10 días calendario. Entre la fecha de la primera y segunda convocatoria debe mediar no menos de 2 ni más de 5 días calendario.
- Los poderes de representación deben ser otorgado con carácter especial para cada Junta no presencial, salvo que se haya otorgado por escritura pública para participar en juntas de accionistas, y debe ser enviado conforme a lo indicado en el Documento Informativo.
- Pueden participar en la Junta, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritos en la matrícula de acciones o en el registro contable con una anticipación no menor de 2 días calendario a la celebración de la Junta; y, en el caso de sociedades anónimas abiertas, con una anticipación no menor de 5 días calendario.
- Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de la Junta no presenciales permitirán, al menos, la transmisión simultánea de voz y sonido para la Junta, así como la participación de los

asistentes a la misma. Es obligatoria la transmisión de imagen del presidente y del secretario.

- La verificación del quórum y las mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos serán de responsabilidad del presidente de la Junta, quien además permitirá el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.
- En caso se haya establecido el correo electrónico como medio para dejar constancia del voto u otro medio tecnológico análogo, la sociedad adoptará las medidas que le permitan identificar a los accionistas que participan en la Junta no presencial. De igual forma, de optarse por el voto anticipado, este podrá ser firmado electrónicamente o digitalmente, en la medida que la sociedad haya tomado las medidas necesarias para corroborar de manera previa la identidad del accionista.
- El presidente de la Junta es responsable ante la sociedad de velar que se apliquen los procedimientos y medios acordados por el directorio o gerente general, según corresponda.
- Los acuerdos de la Junta deberán informarse como hecho de importancia. De manera excepcional, podrá informarse hasta el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores.
- El período de conservación es de 5 años, que incluye la grabación de la Junta no presencial, y toda documentación, video conferencia, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y su celebración, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información, el derecho de participación y el derecho de voto de todos los accionistas o sus representantes. En el caso de Entidades que actúan como Sociedades Emisoras, el plazo es de 10 años.

c. Asambleas de Obligacionistas No Presenciales

- El directorio, el gerente general o el representante de obligacionistas, según corresponda, podrá convocar a Asamblea no presencial, aun cuando el respectivo contrato de emisión o acto de emisión no reconozca dicha modalidad. En lo que fuere aplicable, la convocatoria, celebración y desarrollo de las Asambleas no presencial se debe observar lo dispuesto en las Normas para el caso de las Juntas.
- El Aviso:
 - En caso de Sociedades Emisoras del Régimen General y del Régimen MAV: Se debe remitir como hecho de importancia a través del sistema MVNet, adjuntándose el Aviso, el Documento Informativo y la información relativa a los temas a tratar. Adicionalmente, deberá difundirse en la página web de la Sociedad Emisora (no aplica a las Sociedades Emisoras del Régimen MAV cuando no cuenten con página web). Si la convocatoria la efectúa el representante de los obligacionistas, este debe enviar la información a la SMV e informar a la Sociedad Emisora para su reporte como hecho de importancia.
 - En el caso de Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales - MII, que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV, se debe remitir como información eventual a través del Sistema MVNet, adjuntando el Aviso, el Documento Informativo y la documentación de la agenda. Es facultativa la difusión de dicha convocatoria en su página web.}
 - Adicionalmente, Sociedad Emisora o el representante de los obligacionistas podrán remitir el Aviso mediante correo electrónico a sus obligacionistas.
- El Aviso debe difundirse con una antelación no menor a 5 días calendario de la fecha de celebración de la asamblea, aun cuando el acto o contrato de emisión de las Sociedades Emisoras, incluyendo a las Entidades que actúen como tales, establezca un plazo mayor.
- El período de conservación de la documentación es de 5 años para el caso de la Sociedad Emisora o el representante de obligacionistas, si este último hubiere convocado a asamblea de obligacionistas; mientras que en el caso de las Entidades que actúen como Sociedades Emisoras, será de 10 años.

d. Otras disposiciones

- La supervisión de la SMV se circunscribe a verificar la oportuna comunicación de las convocatorias, sin perjuicio de otros tipos de infracción conforme al Reglamento de Sanciones.
- Será de aplicación lo establecido por las Normas, en lo pertinente, a las juntas y asambleas especiales.
- Las asambleas de fideicomisarios de instrumentos de deuda emitidos por oferta pública por sociedades tituladoras podrán acogerse a las Normas.
- Aquellas sociedades cuyos estatutos prohíban expresamente la realización de Juntas no presenciales, podrán acogerse a las Normas si se contempla con primer punto d agenda la modificación de dicha restricción.
- En todo lo no previsto en las Normas, a los fines de la convocatoria y celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas, será de aplicación lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente norma entra en vigencia a partir del 4 de junio de 2020 y hasta 90 días hábiles de culminada la vigencia del estado de emergencia.

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.